PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA OCTOGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS. ----------

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO VÍCTOR ROGEL GABRIEL;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA VEINTE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.----------

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE EL SECRETARIO GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.----------

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE: ----------

PRIMERO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO AL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/127/2012-2, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SEGUNDO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO AL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/132/2012-1 Y SU ACUMULADO TEE/RIN/133/2012-1, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTIVAMENTE.

TERCERO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO AL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/146/2012-3, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

CUARTO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO AL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/147/2012-2 Y SU ACUMULADO TEE/RIN/158/2012-2, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTIVAMENTE.

QUINTO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO AL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/148/2012-3, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

SEXTO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO AL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/152/2012-3, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEPTIMO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO AL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/157/2012-2, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

OCTAVO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO AL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/159/2012-3, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

NOVENO.- ACORDAR LO PROCEDENTE RESPECTO AL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/167/2012-2, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

DÉCIMO.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/REC/186/2012-1, RELATIVO AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

SE HACE CONSTAR QUE **LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL DESAHOGO DE LA MISMA, EL SECRETARIO GENERAL DA CUENTA CON LOS PROYECTOS DE ACUERDO PLENARIO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, RESPECTO A LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LA CLAVE TEE/RIN/132/2012-1 Y SU ACUMULADO

TEE/RIN/133/2012-1, TEE/REC/186/2012-1 DE CONFORMIDAD CON LO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONE: ----------

CON LA VENIA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS, DOY CUENTA AL PLENO DE UN PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO Y UNA SENTENCIA QUE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL MAGISTRADO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, RELACIONADOS CON UN RECURSO DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 132 Y SU ACUMULADO 133 Y UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 186, AMBOS DEL PRESENTE AÑO.

EN EL PROYECTO DE ACUERDO PLENARIO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON **LA CLAVE TEE/RIN/132/2012-1 Y SU ACUMULADO TEE/RIN/133/2012-1**, EN LA ESPECIE, EL IX CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SOLICITAN ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL SE PRONUNCIE MEDIANTE ACLARACIÓN DE SENTENCIA, RESPECTO A LOS EFECTOS DE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN DE LAS CASILLAS, TODA VEZ QUE LA RECOMPOSICIÓN QUE REALIZÓ ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL FUE DE MANERA GLOBAL, POR LO QUE SE REFIERE A LAS CANDIDATURAS COMUNES. LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA, VISTA DESDE LOS ÁMBITOS LEGISLATIVO, JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL, SE CONSIDERA COMO UN INSTRUMENTO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONNATURAL DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN CUANTO A QUE TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR MAYOR CLARIDAD Y PRECISIÓN A LA DECISIÓN YA ADOPTADA POR EL JUZGADOR, LO QUE PERMITE AUMENTAR LA CERTIDUMBRE DEL CONTENIDO Y LÍMITE DE LOS DERECHOS DECLARADOS EN ELLA. EN LOS ÁMBITOS INDICADOS EXISTE COINCIDENCIA RESPECTO A LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) EL OBJETO DE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA ES RESOLVER O PRECISAR LA CONTRADICCIÓN, AMBIGÜEDAD, OSCURIDAD, DEFICIENCIA, OMISIÓN O ERRORES SIMPLES O DE REDACCIÓN DE LA SENTENCIA.

B) SÓLO PUEDE HACERSE POR EL TRIBUNAL QUE DICTÓ LA RESOLUCIÓN.

C) ÚNICAMENTE CABE RESPECTO DE CUESTIONES DISCUTIDAS EN EL LITIGIO Y TOMADAS EN CUENTA AL EMITIRSE EL ACTO DE VOLUNTAD DE LA DECISIÓN.

D) MEDIANTE LA ACLARACIÓN NO SE PUEDE MODIFICAR LO RESUELTO EN EL FONDO DEL ASUNTO.

E) LA ACLARACIÓN FORMA PARTE DE LA SENTENCIA.

F) SÓLO ES ADMISIBLE DENTRO DE UN LAPSO BREVE, A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL FALLO.

G) PUEDE HACERSE DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE.

EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DICTADA POR ESTE TRIBUNAL COLEGIADO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CITADO AL RUBRO, EN LA PÁGINA 72, SE ADVIERTE QUE EN LA RECOMPOSICIÓN SE TOMÓ EN CONSIDERACIÓN A LA TOTALIDAD DE LOS VOTOS ANULADOS, DE MANERA GLOBAL DE LA CANDIDATURAS COMUNES, INSERTANDO UN CUADRO CON FINES ILUSTRATIVOS. RECOMPOSICIÓN EN LA QUE SE ORDENÓ AL IX CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, PUENTE DE IXTLA, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, LA RECOMPOSICIÓN DE LOS DATOS DEL CÓMPUTO FINAL DEL DISTRITO ELECTORAL EN CUESTIÓN, YA QUE DENTRO DE SU ACERVO DOCUMENTAL Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO DE LA MATERIA, SE ENCUENTRA EN LA POSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL DE REALIZAR LA RECOMPOSICIÓN DE UNA MANERA INDIVIDUAL POR CUANTO A LA VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO. ASÍ ES, EN VIRTUD DE QUE, EN LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, ESTE TRIBUNAL COLEGIADO ESTIMÓ QUE, HABIENDO SIDO FUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR LA PARTE RECURRENTE, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE A LAS CASILLAS 585 CONTIGUA 2, 587 CONTIGUA 1, 598 CONTIGUA 1 Y 600 CONTIGUA 1, CON FUNDAMENTO EN LO

DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 343, FRACCIÓN II, INCISO B), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LO PROCEDENTE ERA DECLARAR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN DICHAS CASILLAS. ASÍ, COMO CONSECUENCIA DE LA NULIDAD DE LAS CASILLAS PRECISADAS EN LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO ANTES TRANSCRITO, ES COMPETENCIA DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL SEÑALADO COMO RESPONSABLE, RECTIFICAR EL CÓMPUTO RESPECTIVO. NO OBSTANTE, COMO YA SE DIJO, LA NATURALEZA ORIGINALMENTE ADMINISTRATIVA ELECTORAL, RESPECTO DE LA RECOMPOSICIÓN DE LOS DATOS EN EL CÓMPUTO FINAL DEL IX CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN PUENTE DE IXTLA, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, CON EL AFÁN DE PRECISAR LA VOTACIÓN QUE OBTUVO CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, SE PROCEDE A ESPECIFICAR LA VOTACIÓN INDIVIDUAL OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS FUERZAS POLÍTICAS. EL IX CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN PUENTE DE IXTLA, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, DADAS SUS ATRIBUCIONES LEGALES, DEBE PONDERAR LOS DATOS APORTADOS EN EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, DE ACUERDO CON SUS REGISTROS; EN EL ENTENDIDO DE QUE, AL ENCONTRAR ALGUNA DIFERENCIA, DEBE PROCEDER A CORREGIRLA, PRIVILEGIANDO PARA TAL FIN, DE MANERA EXCLUSIVA, EL NO COMPUTAR EN EL RESULTADO FINAL, LA CANTIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN LAS CASILLAS SOBRE LAS QUE SE HA DECLARADO LA NULIDAD RESPECTIVA. POR LO ANTERIOR Y AL HABERSE REALIZADO LAS ACLARACIONES SOLICITADAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 343, FRACCIÓN II, INCISO B), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DEBE ORDENARSE AL IX CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN PUENTE DE IXTLA, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, PROCEDA A LA RECTIFICACIÓN DEL CÓMPUTO RESPECTIVO, BAJO LOS LINEAMIENTOS DISPUESTOS EN LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO EN EL PRESENTE ACUERDO PLENARIO; CONCEDIÉNDOLE PARA ELLO, UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIENDO INFORMAR A ESTE TRIBUNAL DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES. BAJO EL APERCIBIMIENTO LEGAL QUE DE NO HACERLO ASÍ, PODRÍAN APLICARSE LAS MEDIDAS DISPUESTAS EN LOS ARTÍCULOS 3, 355, 360 Y 364 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. EN ESA TESITURA, HECHA LA ACLARACIÓN QUE ANTECEDE, ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL ESTIMA QUE EL FONDO DE LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RIN/132/2012-1 Y SU AMULADO TEE/RIN/133/2012-1, ASÍ COMO SUS PUNTOS RESOLUTIVOS, QUEDAN INTOCADOS.

POR OTRA PARTE, Y RESPECTO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **TEE/REC/186/2012-1,** DE LA LECTURA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE ADVIERTE QUE LA **PRETENSIÓN** DEL IMPETRANTE CONSISTE EN QUE ESTE TRIBUNAL REVOQUE LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, DE FECHA TRECE DE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DEL INFORME ANUAL QUE PRESENTÓ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.
LA ***LITIS*** DEL PRESENTE ASUNTO, SE CONSTRIÑE EN DETERMINAR SI EL PARTIDO RECURRENTE SOLVENTÓ LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 5 Y 7 DEL DICTAMEN DEL INFORME ANUAL EMITIDO EL

DÍA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO OBSTANTE QUE EL ENJUICIANTE HAYA PRESENTADO ESCRITO DE FECHA DOCE DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, EN DONDE PRESENTA ACLARACIONES Y PRUEBAS PARA SUBSANAR LAS OBSERVACIONES RESPECTIVAS.

AHORA BIEN, DE UN ANÁLISIS INTEGRAL DEL ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, SE ADVIERTE EN SÍNTESIS COMO AGRAVIOS, LOS SIGUIENTES:

A) LOS ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN NÚMERO 5, EN EL DICTAMEN, EN LA QUE SE DEMUESTRA EL DOLO, LA PARCIALIDAD Y LA FALTA DE PROFESIONALISMO AL DICTAMINAR UN ADEUDO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS QUE EL MISMO PROVOCÓ.

NO OBSTANTE QUE DIO COMO RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE INSOLVENCIA, POR LAS RETENCIONES QUE HIZO LA RESPONSABLE EN EL AÑO DOS MIL ONCE.

B) LOS ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, RESPECTO DE LA OBSERVACIÓN NÚMERO 7 DEL DICTAMEN, YA QUE SON MANIFESTACIONES SIN VALIDEZ, QUE DEMUESTRAN EL DOLO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, AL NO SUBSANAR LOS GASTOS OBSERVADOS, NO OBSTANTE QUE EL ENJUICIANTE PRESENTÓ DOCUMENTAL SOPORTE PARA SOLVENTAR DICHA OBSERVACIÓN, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA DOCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.

ES RELEVANTE PRECISAR QUE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, POR CUESTIONES DE ORDEN Y METODOLOGÍA PROCEDERÁ A EXAMINAR EL FONDO DEL PRESENTE ASUNTO, PRECISANDO QUE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR EL PARTIDO RECURRENTE, PODRÁN SER ESTUDIADOS EN LO INDIVIDUAL Y EN SU CONJUNTO, LO CUAL NO CAUSA AFECTACIÓN JURÍDICA ALGUNA, SINO LO TRASCENDENTAL ES QUE TODOS SEAN ANALIZADOS. TENIENDO EL PARTIDO POLÍTICO LA OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DE PRESENTAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBEN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN; LLEVAR SU CONTABILIDAD CONFORME EL REGLAMENTO APLICABLE; CONSERVAR TODA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE RESPALDE LOS ASIENTOS CONTABLES; REEMBOLSAR A LA SECRETARÍA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CUYO USO O DESTINO NO HAYA SIDO COMPROBADO DE CONFORMIDAD A LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN LAS AUTORIDADES ELECTORALES. DE IGUAL FORMA, AL PARTIDO POLÍTICO CORRESPONDE PROPORCIONAR TODOS LOS DOCUMENTOS Y DATOS, QUE GARANTICEN A CRITERIO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN O DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SU CASO, LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE SUS INGRESOS, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES QUE RECIBAN INGRESOS DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO, DEBERÁN APEGARSE, EN EL CONTROL Y REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. RESPECTO A LOS INFORMES Y EN SU CASO, LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES QUE SE HAYAN REALIZADO POR PARTE DE LA COMISIÓN DEBERÁN SER PRESENTADAS DEBIDAMENTE SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE Y EL RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS DEL PARTIDO POLÍTICO.

AHORA BIEN, EN TRATÁNDOSE DE INFORMES ANUALES ORDINARIOS DEBERÁN SER REPORTADOS LOS INGRESOS TOTALES Y GASTOS

ORDINARIOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HAYAN REALIZADO DURANTE EL EJERCICIO OBJETO DEL INFORME. TODOS LOS INGRESOS Y LOS GASTOS QUE SE REPORTEN EN DICHOS INFORMES DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD ESTATAL DEL PARTIDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO ELECTORAL Y EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. ASÍ PUES, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS CONTARÁ CON EL APOYO DEL O DE LOS DESPACHOS CONTABLES QUE COADYUVEN CON LOS DICTÁMENES SOBRE LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ÉSTA TENDRÁ EN TODO MOMENTO LA FACULTAD DE SOLICITAR A LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL FINANCIAMIENTO DE CADA PARTIDO POLÍTICO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES. DE IGUAL FORMA, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS PODRÁ REALIZAR VERIFICACIONES SELECTIVAS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; DICHAS VERIFICACIONES PODRÁN SER TOTALES O MUESTRALES EN UNO O VARIOS RUBROS DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS QUE PARA EL EFECTO DETERMINE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL UNA VEZ ENTREGADOS LOS INFORMES POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN INFORMARÁ A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOS NOMBRES DE LOS AUDITORES QUE SE ENCARGARÁN DE LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL Y CONTABLE RELACIONADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y SEÑALARÁ EL DÍA Y HORA PARA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN EN LAS OFICINAS QUE PARA TAL EFECTO SE DESIGNE. DEL DESARROLLO DE LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL, SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE FIRMARÁN A SU INICIO Y CONCLUSIÓN, EL PERSONAL DESIGNADO PARA TAL EFECTO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LAS PERSONAS FACULTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO QUE CORRESPONDA. ADEMÁS, EL PERSONAL DESIGNADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEBERÁ MARCAR CON SELLO Y FECHA LOS COMPROBANTES PRESENTADOS POR EL PARTIDO COMO SOPORTE DOCUMENTAL DE SUS INGRESOS Y EGRESOS, SEÑALANDO EL EJERCICIO DE REVISIÓN EN EL CUAL SE PRESENTÓ, LA FECHA DE REVISIÓN Y SU FIRMA. AHORA BIEN, SI DURANTE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ADVIERTE LA EXISTENCIA DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS NOTIFICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO QUE HUBIERE INCURRIDO EN ELLOS, ASÍ COMO AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, PARA QUE EN UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE DICHA NOTIFICACIÓN, EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN DEL QUE SE TRATE, CONTESTE POR ESCRITO LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES Y APORTE PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, PUDIENDO ENTREGAR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE DA CUENTA CON LOS PROYECTOS DE ACUERDO PLENARIO QUE PROPONE EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO TEE/RIN/127/2012-2, TEE/RIN/147/2012-2 Y SU ACUMULADO TEE/RIN/158/2012-2, TEE/RIN/157/2012-2 Y TEE/RIN/167/2012-2 RESPECTIVAMENTE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ----------

CON LA VENIA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS, DOY CUENTA AL PLENO DE **CUATRO** PROYECTOS DE ACUERDO PLENARIO QUE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, RELACIONADOS CON CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD,

IDENTIFICADOS CON LOS **NÚMEROS 127, 147 Y SU ACUMULADO 158, 157 Y 167, LOS CUATRO DEL PRESENTE AÑO.**

RESPECTO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE **TEE/RIN/127/2012-2,** LOS INCIDENTISTAS PLANTEAN EN LO MEDULAR LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA, RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN DE LAS CASILLAS, EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, LO PROCEDENTE ES ANALIZAR DE MANERA CONJUNTA, LO EXPUESTO POR AMBOS PROMOVENTES, CON INDEPENDENCIA DE QUE EN LA PARTE FINAL SE FORMULEN ALGUNAS ESPECIFICACIONES.

EN LA ESPECIE, EN LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENÓ AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XV CUAUTLA SUR, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, LA RECOMPOSICIÓN DE LOS DATOS DEL CÓMPUTO FINAL DEL DISTRITO ELECTORAL EN CUESTIÓN, YA QUE DENTRO DE SU ACERVO DOCUMENTAL Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO DE LA MATERIA, SE ENCUENTRA EN LA POSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL DE REALIZAR LA RECOMPOSICIÓN DE UNA MANERA INDIVIDUAL, POR CUANTO A LA VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, Y NO OBSTANTE LA NATURALEZA ORIGINALMENTE ADMINISTRATIVA ELECTORAL, RESPECTO DE LA RECOMPOSICIÓN DE LOS DATOS EN EL CÓMPUTO FINAL DEL DISTRITO ELECTORAL EN CUESTIÓN, QUE TIENE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XV CUAUTLA SUR, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, CON EL AFÁN DE PRECISAR LAS VOTACIONES QUE OBTUVIERON CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE PROCEDE A ESPECIFICAR LA VOTACIÓN INDIVIDUAL OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS FUERZAS POLÍTICAS.

POR OTRO LADO, ES OPORTUNO PRECISAR TAMBIÉN QUE DE UNA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA DICTADA EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL REFIRIÓ POR CUANTO AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, TAL DENOMINACIÓN, COMO SE APRECIA EN EL TEXTO DE TODA LA RESOLUCIÓN DICTADA Y QUE SI BIEN, POR CUESTIONES DE MANEJO DE ESPACIOS EN LA ÚLTIMA DE LAS TABLAS, NO APARECE INTEGRALMENTE, ELLO NO GENERA DE MODO ALGUNO LA ALUSIÓN A INSTITUTO POLÍTICO DIFERENTE COMO LO SUGIERE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XV CUAUTLA SUR, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS.

EN LAS RELATADAS CONSIDERACIONES Y AL HABERSE FORMULADO LAS ACLARACIONES SOLICITADAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 343, FRACCIÓN II, INCISO B), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DEBE ORDENARSE AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XV, CON SEDE EN CUAUTLA SUR, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, PROCEDA A LA RECTIFICACIÓN DEL CÓMPUTO RESPECTIVO.

RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES **TEE/RIN/147/2012-2 Y SU ACUMULADO TEE/RIN/158/2012-2**, LOS INCIDENTISTAS PLANTEAN EN LO MEDULAR LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA, RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN DE LAS CASILLAS, EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, LO PROCEDENTE ES ANALIZAR DE MANERA CONJUNTA, LO EXPUESTO POR AMBOS PROMOVENTES, CON INDEPENDENCIA DE QUE EN LA PARTE FINAL SE FORMULEN ALGUNAS ESPECIFICACIONES.

EN LA ESPECIE, EN LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENÓ AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VI, CON SEDE EN JIUTEPEC NORTE, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, LA RECOMPOSICIÓN DE LOS DATOS DEL CÓMPUTO FINAL DEL DISTRITO ELECTORAL EN CUESTIÓN, YA QUE DENTRO DE SU ACERVO DOCUMENTAL Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO DE LA MATERIA, SE ENCUENTRA EN LA POSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL DE REALIZAR LA RECOMPOSICIÓN DE UNA MANERA INDIVIDUAL, POR CUANTO A LA VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, Y NO OBSTANTE LA NATURALEZA ORIGINALMENTE ADMINISTRATIVA ELECTORAL, RESPECTO DE LA

RECOMPOSICIÓN DE LOS DATOS EN EL CÓMPUTO FINAL DEL DISTRITO ELECTORAL EN CUESTIÓN, QUE TIENE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VI, CON SEDE EN JIUTEPEC NORTE, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS.

EN LAS RELATADAS CONSIDERACIONES Y AL HABERSE FORMULADO LAS ACLARACIONES SOLICITADAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 343, FRACCIÓN II, INCISO B), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DEBE ORDENARSE AL CONSEJO DISTRITAL VI ELECTORAL, CON SEDE EN JIUTEPEC NORTE, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, PROCEDA A LA RECTIFICACIÓN DEL CÓMPUTO RESPECTIVO.

POR OTRA PARTE, SE DA CUENTA DEL PROYECTO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON LA CLAVE ELECTORAL **TEE/RIN/157/2012-2**, EN LA ESPECIE, EN LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENÓ AL CONSEJO DISTRITAL RESPECTIVO LA RECOMPOSICIÓN DE LOS DATOS DEL CÓMPUTO FINAL DEL DISTRITO ELECTORAL EN CUESTIÓN, YA QUE DENTRO DE SU ACERVO DOCUMENTAL Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO DE LA MATERIA, SE ENCUENTRA EN LA POSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL DE REALIZAR LA RECOMPOSICIÓN DE UNA MANERA INDIVIDUAL, POR CUANTO A LA VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, Y NO OBSTANTE LA NATURALEZA ORIGINALMENTE ADMINISTRATIVA ELECTORAL, RESPECTO DE LA RECOMPOSICIÓN DE LOS DATOS EN EL CÓMPUTO FINAL DEL DISTRITO ELECTORAL EN CUESTIÓN, QUE TIENE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XV CUAUTLA SUR, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, CON EL AFÁN DE PRECISAR LAS VOTACIONES QUE OBTUVIERON CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE PROCEDE A ESPECIFICAR LA VOTACIÓN INDIVIDUAL OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS FUERZAS POLÍTICAS.

POR OTRO LADO, ES OPORTUNO PRECISAR TAMBIÉN QUE DE UNA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA DICTADA EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL REFIRIÓ POR CUANTO AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, TAL DENOMINACIÓN, COMO SE APRECIA EN EL TEXTO DE TODA LA RESOLUCIÓN DICTADA Y QUE SI BIEN, POR CUESTIONES DE MANEJO DE ESPACIOS EN LA ÚLTIMA DE LAS TABLAS, NO APARECE INTEGRALMENTE, ELLO NO GENERA DE MODO ALGUNO LA ALUSIÓN A INSTITUTO POLÍTICO DIFERENTE COMO LO SUGIERE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XV CUAUTLA SUR, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS.

EN LAS RELATADAS CONSIDERACIONES Y AL HABERSE FORMULADO LAS ACLARACIONES SOLICITADAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 343, FRACCIÓN II, INCISO B), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DEBE ORDENARSE AL CONSEJO DISTRITAL XV ELECTORAL, CON SEDE EN CUAUTLA SUR, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, PROCEDA A LA RECTIFICACIÓN DEL CÓMPUTO RESPECTIVO, BAJO LOS LINEAMIENTOS DISPUESTOS EN LA SENTENCIA DICTADA Y EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

POR ÚLTIMO SE DA CUENTA DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **TEE/RIN/167/2012-2,** LOS INCIDENTISTAS PLANTEAN EN LO MEDULAR LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA, RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN DE LAS CASILLAS, TODA VEZ QUE EL CUADRO UTILIZADO PARA REQUERIR LA RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO DISTRITAL FUE REALIZADO DE MANERA GLOBAL, POR LO QUE SE REFIERE A LAS CANDIDATURAS COMUNES.

EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS, LO PROCEDENTE ES ANALIZAR DE MANERA CONJUNTA, LO EXPUESTO POR AMBOS PROMOVENTES, CON INDEPENDENCIA DE QUE EN LA PARTE FINAL SE FORMULEN ALGUNAS ESPECIFICACIONES.

EN LA ESPECIE, EN LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENÓ AL V CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, TEMIXCO, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, LA RECOMPOSICIÓN DE LOS DATOS DEL CÓMPUTO FINAL DEL DISTRITO ELECTORAL EN CUESTIÓN; YA

QUE DENTRO DE SU ACERVO DOCUMENTAL Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO DE LA MATERIA, SE ENCUENTRA EN LA POSIBILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL DE REALIZAR LA RECOMPOSICIÓN DE UNA MANERA INDIVIDUAL, POR CUANTO A LA VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, Y NO OBSTANTE LA NATURALEZA ORIGINALMENTE ADMINISTRATIVA ELECTORAL, RESPECTO DE LA RECOMPOSICIÓN DE LOS DATOS EN EL CÓMPUTO FINAL DEL DISTRITO ELECTORAL EN CUESTIÓN, QUE TIENE EL V CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, TEMIXCO, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, CON EL AFÁN DE PRECISAR LAS VOTACIONES QUE OBTUVIERON CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE PROCEDE A ESPECIFICAR LA VOTACIÓN INDIVIDUAL OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS FUERZAS POLÍTICAS

POR OTRO LADO, ES OPORTUNO PRECISAR TAMBIÉN QUE DE UNA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA DICTADA, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL REFIRIÓ POR CUANTO AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, TAL DENOMINACIÓN, COMO SE APRECIA EN EL TEXTO DE TODA LA RESOLUCIÓN DICTADA Y QUE SI BIEN, POR CUESTIONES DE MANEJO DE ESPACIOS EN LA ÚLTIMA DE LAS TABLAS, NO APARECE INTEGRALMENTE, ELLO NO GENERA DE MODO ALGUNO LA ALUSIÓN A INSTITUTO POLÍTICO DIFERENTE, COMO LO SUGIERE EL V CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, TEMIXCO, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS.

EN LAS RELATADAS CONSIDERACIONES Y AL HABERSE FORMULADO LAS ACLARACIONES SOLICITADAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 343, FRACCIÓN II, INCISO B), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DEBE ORDENARSE AL V CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, TEMIXCO, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS; PROCEDA A LA RECTIFICACIÓN DEL CÓMPUTO RESPECTIVO, BAJO LOS LINEAMIENTOS DISPUESTOS EN LA SENTENCIA DICTADA Y EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA, SE DA CUENTA CON LOS PROYECTOS DE ACUERDO PLENARIO QUE PROPONE EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES TEE/RIN/146/2012-3, TEE/RIN/148/2012-3, TEE/RIN/152/2012-3, TEE/RIN/159/2012-3, TEE/RIN/171/2012-3 Y TEE/RIN/175/2012-3, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: ------

CON LA VENIA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS, DOY CUENTA CON LOS PROYECTOS DE ACUERDO PLENARIO QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL MAGISTRADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, RELACIONADOS CON CUATRO RECURSOS DE INCONFORMIDAD, IDENTIFICADOS CON LOS **NÚMEROS 146, 148, 152 Y 159, LOS CUATRO DEL PRESENTE AÑO.**

POR LO QUE RESPECTA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO **TEE/RIN/146/2012-3,** EN LA ESPECIE, EL XVII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN YECAPIXTLA, MORELOS, Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SOLICITAN A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL SE PRONUNCIE MEDIANTE ACLARACIÓN DE SENTENCIA, RESPECTO A LOS EFECTOS DE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN DE LAS CASILLAS PRECISADAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE FONDO DE LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, TODA VEZ QUE LA RECOMPOSICIÓN QUE REALIZÓ ESTE TRIBUNAL FUE DE MANERA GLOBAL, POR LO QUE SE REFIERE A LAS CANDIDATURAS COMUNES.

RESPECTO DE LO ANTERIOR, DEBE DECIRSE QUE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA ES UN INSTRUMENTO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONNATURAL DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS DE ADMINISTRACIÓN DE

JUSTICA, YA QUE TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR CLARIDAD Y PRECISIÓN A LA DECISIÓN YA ADOPTADA POR EL JUZGADOR, LO QUE PERMITE TENER MAYOR CERTIDUMBRE DEL CONTENIDO Y LÍMITES DE LO RESUELTO EN LA EJECUTORIA.

NO OBSTANTE, COMO YA SE DIJO, LA NATURALEZA ORIGINALMENTE ADMINISTRATIVA ELECTORAL, RESPECTO DE LA RECOMPOSICIÓN DE LOS DATOS EN EL CÓMPUTO FINAL DEL XVII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN YECAPIXTLA, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON EL AFÁN DE PRECISAR LA VOTACIÓN QUE OBTUVO CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, SE PROCEDE A ESPECIFICAR LA VOTACIÓN INDIVIDUAL OBTENIDA POR CADA UNA DE LAS FUERZAS POLÍTICAS.

EL XVII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN YECAPIXTLA, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DADAS SUS ATRIBUCIONES LEGALES, DEBE PONDERAR LOS DATOS APORTADOS EN EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN DICHO DISTRITO ELECTORAL, DE ACUERDO CON SUS REGISTROS; EN EL ENTENDIDO DE QUE, AL ENCONTRAR ALGUNA DIFERENCIA, DEBE PROCEDER A CORREGIRLA, PRIVILEGIANDO PARA TAL FIN, DE MANERA EXCLUSIVA, EL NO COMPUTAR EN EL RESULTADO FINAL, LA CANTIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN LAS CASILLAS SOBRE LAS QUE SE HA DECLARADO LA NULIDAD RESPECTIVA.

POR LO ANTERIOR Y AL HABERSE REALIZADO LAS ACLARACIONES SOLICITADAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 343, FRACCIÓN II, INCISO B), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DEBE ORDENARSE AL XVII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN YECAPIXTLA, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PROCEDA A LA RECTIFICACIÓN DEL CÓMPUTO RESPECTIVO, BAJO LOS LINEAMIENTOS DISPUESTOS EN LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO EN EL PRESENTE ACUERDO PLENARIO.

EN ESA TESITURA, HECHA LA ACLARACIÓN QUE ANTECEDE, ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL ESTIMA QUE EL FONDO DE LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RIN/146/2012-3, ASÍ COMO SUS PUNTOS RESOLUTIVOS, QUEDAN INTOCADOS.

POR LO QUE RESPECTA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO **TEE/RIN/148/2012-3,** EN LA ESPECIE, EL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN JOJUTLA, MORELOS, Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SOLICITAN A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL SE PRONUNCIE MEDIANTE ACLARACIÓN DE SENTENCIA, RESPECTO A LOS EFECTOS DE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN DE LAS CASILLAS PRECISADAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE FONDO DE LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, TODA VEZ QUE LA RECOMPOSICIÓN QUE REALIZÓ ESTE TRIBUNAL FUE DE MANERA GLOBAL, POR LO QUE SE REFIERE A LAS CANDIDATURAS COMUNES.

RESPECTO DE LO ANTERIOR, DEBE DECIRSE QUE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA ES UN INSTRUMENTO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONNATURAL DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, YA QUE TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR CLARIDAD Y PRECISIÓN A LA DECISIÓN YA ADOPTADA POR EL JUZGADOR, LO QUE PERMITE TENER MAYOR CERTIDUMBRE DEL CONTENIDO Y LÍMITES DE LO RESUELTO EN LA EJECUTORIA.

POR LO ANTERIOR Y AL HABERSE REALIZADO LAS ACLARACIONES SOLICITADAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 343, FRACCIÓN II, INCISO B), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DEBE ORDENARSE AL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN JOJUTLA, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PROCEDA A LA **RECTIFICACIÓN DEL CÓMPUTO RESPECTIVO**, BAJO LOS LINEAMIENTOS DISPUESTOS EN LA SENTENCIA DE

FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO EN EL PRESENTE ACUERDO PLENARIO.

EN ESA TESITURA, HECHA LA **ACLARACIÓN** QUE ANTECEDE, ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL ESTIMA QUE EL FONDO DE LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RIN/148/2012-3, ASÍ COMO SUS PUNTOS RESOLUTIVOS, QUEDAN INTOCADOS.

POR LO QUE RESPECTA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO **TEE/RIN/152/2012-3**, EN LA ESPECIE, EL XIII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN YAUTEPEC, ORIENTE, MORELOS, Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SOLICITAN A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL SE PRONUNCIE MEDIANTE ACLARACIÓN DE SENTENCIA, RESPECTO A LOS EFECTOS DE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN DE LAS CASILLAS PRECISADAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE FONDO DE LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, TODA VEZ QUE LA RECOMPOSICIÓN QUE REALIZÓ ESTE TRIBUNAL FUE DE MANERA GLOBAL, POR LO QUE SE REFIERE A LAS CANDIDATURAS COMUNES. RESPECTO DE LO ANTERIOR, DEBE DECIRSE QUE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA ES UN INSTRUMENTO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONNATURAL DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, YA QUE TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR CLARIDAD Y PRECISIÓN A LA DECISIÓN YA ADOPTADA POR EL JUZGADOR, LO QUE PERMITE TENER MAYOR CERTIDUMBRE DEL CONTENIDO Y LÍMITES DE LO RESUELTO EN LA EJECUTORIA.

POR LO ANTERIOR Y AL HABERSE REALIZADO LAS ACLARACIONES SOLICITADAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 343, FRACCIÓN II, INCISO B), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DEBE ORDENARSE AL XIII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN YAUTEPEC, ORIENTE, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PROCEDA A LA RECTIFICACIÓN DEL CÓMPUTO RESPECTIVO, BAJO LOS LINEAMIENTOS DISPUESTOS EN LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO EN EL PRESENTE ACUERDO PLENARIO. EN ESA TESITURA, HECHA LA ACLARACIÓN QUE ANTECEDE, ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL ESTIMA QUE EL FONDO DE LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RIN/152/2012-3, ASÍ COMO SUS PUNTOS RESOLUTIVOS, QUEDAN INTOCADOS.

POR LO QUE RESPECTA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD NÚMERO **TEE/RIN/159/2012-3,** EN LA ESPECIE, EL XVI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN AYALA, MORELOS, SOLICITA ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL SE PRONUNCIE MEDIANTE ACLARACIÓN DE SENTENCIA, RESPECTO A LOS EFECTOS DE LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN DE LAS CASILLAS PRECISADAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE FONDO DE LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, TODA VEZ QUE LA RECOMPOSICIÓN QUE REALIZÓ ESTE TRIBUNAL FUE DE MANERA GLOBAL, POR LO QUE SE REFIERE A LAS CANDIDATURAS COMUNES. RESPECTO DE LO ANTERIOR, DEBE DECIRSE QUE LA ACLARACIÓN DE SENTENCIA ES UN INSTRUMENTO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONNATURAL DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, YA QUE TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR CLARIDAD Y PRECISIÓN A LA DECISIÓN YA ADOPTADA POR EL JUZGADOR, LO QUE PERMITE TENER MAYOR CERTIDUMBRE DEL CONTENIDO Y LÍMITES DE LO RESUELTO EN LA EJECUTORIA.

POR LO ANTERIOR Y AL HABERSE REALIZADO LAS ACLARACIONES SOLICITADAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 343, FRACCIÓN II, INCISO B), DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DEBE ORDENARSE AL XVI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN AYALA, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PROCEDA A LA **RECTIFICACIÓN DEL CÓMPUTO RESPECTIVO**, BAJO LOS LINEAMIENTOS DISPUESTOS EN LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, ASÍ COMO EN EL PRESENTE ACUERDO

PLENARIO. EN ESA TESITURA, HECHA LA **ACLARACIÓN** QUE ANTECEDE, ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL ESTIMA QUE EL FONDO DE LA SENTENCIA DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RIN/159/2012-3, ASÍ COMO SUS PUNTOS RESOLUTIVOS, QUEDAN INTOCADOS.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LOS PROYECTOS DE CUENTA.----------

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO.----------

UNA VEZ ANALIZADO POR LOS MAGISTRADOS **LOS PROYECTOS DE ACUERDO PELNARIO Y RESOLUCIÓN** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE SON **APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; ACORDANDOSE Y RESOLVERSE LO SIGUIENTE: ----------

ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE TEE/RIN/127/2012-2

PRIMERO.- SE REALIZA LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR ESTE TRIBUNAL EN EL PRESENTE ASUNTO CON FECHA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO 6 DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- LA PRESENTE ACLARACIÓN FORMA PARTE DE LA SENTENCIA REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, EN RELACIÓN CON LA CUAL, SE PROMOVIÓ EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA SALA REGIONAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- SE ORDENA INFORMAR A LA SALA REGIONAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN VÍA DE OFICIO, ANEXANDO COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO.- SE CONCEDE AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XV CUAUTLA SUR, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, PARA QUE REALICE LA RECTIFICACIÓN DE CÓMPUTO RESPECTIVO, CONFORME A LO RESUELTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIENDO INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES.

QUINTO.- SE ORDENA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ACOMPAÑÁNDOSE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE.

ACUERDO PLENARIO DE LOS EXPEDIENTES TEE/RIN/132/2012-1

Y SU ACUMULADO TEE/RIN/133/2012-1

PRIMERO. SE REALIZA LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR ESTE TRIBUNAL EN EL PRESENTE ASUNTO CON FECHA ONCE DE

AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTE ACUERDO.

SEGUNDO. LA PRESENTE ACLARACIÓN FORMA PARTE DE LA SENTENCIA REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, EN RELACIÓN CON LA CUAL SE PROMOVIÓ EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO. SE ORDENA INFORMAR A LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN VÍA DE OFICIO, ANEXANDO COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO PLENARIO.

CUARTO.- SE **CONCEDE** AL IX CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN PUENTE DE IXTLA, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, UN PLAZO DE **CUARENTA Y OCHO HORAS** PARA QUE REALICE LA **RECTIFICACIÓN DEL CÓMPUTO RESPECTIVO**, CONFORME A LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DENTRO DE LAS **VEINTICUATRO HORAS** SIGUIENTES.

QUINTO.- SE **ORDENA** NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, VÍA OFICIO, ACOMPAÑÁNDOSE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.

ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE TEE/RIN/146/2012-3

PRIMERO.- SE **REALIZA LA ACLARACIÓN** DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RIN/146/2012-3, CON FECHA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.

SEGUNDO.- LA PRESENTE ACLARACIÓN FORMA PARTE DE LA SENTENCIA REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, EN RELACIÓN CON LA CUAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PROMOVIÓ JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, EL QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; POR LO QUE SE **ORDENA** INFORMAR A LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN VÍA DE OFICIO, ANEXANDO COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- SE **CONCEDE** AL XVII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN YECAPIXTLA, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, UN PLAZO DE **CUARENTA Y OCHO HORAS** PARA QUE REALICE LA **RECTIFICACIÓN DEL CÓMPUTO RESPECTIVO**, CONFORME A LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DENTRO DE LAS **VEINTICUATRO HORAS** SIGUIENTES.

CUARTO.- SE ORDENA NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, VÍA OFICIO, ACOMPAÑÁNDOSE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.

ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE TEE/RIN/147/2012-2 Y SU ACUMULADO TEE/RIN/158/2012-2

PRIMERO. SE REALIZA LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA EL ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.

SEGUNDO. LA PRESENTE ACLARACIÓN FORMA PARTE DE LA SENTENCIA REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, EN RELACIÓN CON LA CUAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PROMOVIÓ JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, EL QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

TERCERO.- SE ORDENA INFORMAR A LA SALA REGIONAL DE LA IV CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN VÍA DE OFICIO, ANEXANDO COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN RELACIÓN CON LOS EXPEDIENTES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS SDF-JRC-130/2012 Y SDF-JRC-137/2012-2.

CUARTO.- SE ORDENA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ACOMPAÑÁNDOSE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE.

QUINTO.- SE CONCEDE AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VI CON SEDE EN JIUTEPEC NORTE, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, UN PLAZO DE **CUARENTA Y OCHO HORAS** PARA QUE REALICE LA RECTIFICACIÓN DEL CÓMPUTO RESPECTIVO, CONFORME A LO RESUELTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIENDO INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DENTRO DE LAS **VEINTICUATRO HORAS** SIGUIENTES.

ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE TEE/RIN/148/2012-3

PRIMERO.- SE **REALIZA LA ACLARACIÓN** DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL EXPEDIENTE TEE/JDC/148/2012-3, CON FECHA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.

SEGUNDO.- LA PRESENTE ACLARACIÓN FORMA PARTE DE LA SENTENCIA REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, EN RELACIÓN CON LA CUAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PROMOVIÓ JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, EL QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; POR LO QUE SE **ORDENA** INFORMAR A LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN VÍA DE OFICIO, ANEXANDO COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- SE **CONCEDE** AL XI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN JOJUTLA, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, UN PLAZO DE **CUARENTA Y OCHO HORAS** PARA QUE REALICE LA **RECTIFICACIÓN DEL CÓMPUTO RESPECTIVO**, CONFORME A LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DENTRO DE LAS **VEINTICUATRO HORAS** SIGUIENTES.

CUARTO.- SE **ORDENA** NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, VÍA OFICIO, ACOMPAÑÁNDOSE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.

ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE TEE/RIN/152/2012-3

PRIMERO.- SE **REALIZA LA ACLARACIÓN** DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RIN/152/2012-3, CON FECHA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.

SEGUNDO.- LA PRESENTE ACLARACIÓN FORMA PARTE DE LA SENTENCIA REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, EN RELACIÓN CON LA CUAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PROMOVIÓ JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, EL QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; POR LO QUE SE **ORDENA** INFORMAR A LA SALA REGIONAL DE LA

CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN VÍA DE OFICIO, ANEXANDO COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- SE **CONCEDE** AL XIII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN YAUTEPEC, ORIENTE, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, UN PLAZO DE **CUARENTA Y OCHO HORAS** PARA QUE REALICE LA **RECTIFICACIÓN DEL CÓMPUTO RESPECTIVO**, CONFORME A LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DENTRO DE LAS **VEINTICUATRO HORAS** SIGUIENTES.

CUARTO.- SE **ORDENA** NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, VÍA OFICIO, ACOMPAÑÁNDOSE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.

ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE TEE/RIN/157/2012-2

PRIMERO.- SE REALIZA LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR ESTE TRIBUNAL EN EL PRESENTE ASUNTO CON FECHA ONCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO VI DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- LA PRESENTE ACLARACIÓN FORMA PARTE DE LA SENTENCIA REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, EN RELACIÓN CON LA CUAL SE PROMOVIÓ EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

TERCERO.- SE ORDENA INFORMAR A LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN VÍA DE OFICIO, ANEXANDO COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO.- SE ORDENA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ACOMPAÑÁNDOSE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUINTO.- SE CONCEDE AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL XV CUAUTLA SUR, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, UN PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS PARA QUE REALICE LA RECTIFICACIÓN DEL CÓMPUTO RESPECTIVO, CONFORME A LO RESUELTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIENDO INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES.

ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE TEE/RIN/159/2012-3

PRIMERO.- SE **REALIZA LA ACLARACIÓN** DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL EXPEDIENTE TEE/RIN/159/2012-3, CON FECHA ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE.

SEGUNDO.- LA PRESENTE ACLARACIÓN FORMA PARTE DE LA SENTENCIA REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, EN RELACIÓN CON LA CUAL, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PROMOVIÓ JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, EL QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO; POR LO QUE SE **ORDENA** INFORMAR A LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL,

EN VÍA DE OFICIO, ANEXANDO COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- SE **CONCEDE** AL XVI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, CON CABECERA EN AYALA, MORELOS, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, UN PLAZO DE **CUARENTA Y OCHO HORAS** PARA QUE REALICE LA **RECTIFICACIÓN DEL CÓMPUTO RESPECTIVO**, CONFORME A LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DENTRO DE LAS **VEINTICUATRO HORAS** SIGUIENTES.

CUARTO.- SE **ORDENA** NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, VÍA OFICIO, ACOMPAÑÁNDOSE COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.

ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE TEE/RIN/167/2012-2

PRIMERO.- SE REALIZA LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR ESTE TRIBUNAL EN EL PRESENTE ASUNTO CON FECHA ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO 6 DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- LA PRESENTE ACLARACIÓN FORMA PARTE DE LA SENTENCIA REFERIDA EN EL PUNTO ANTERIOR, EN RELACIÓN CON LA CUAL SE PROMOVIÓ EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EL QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA SALA REGIONAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL.

TERCERO.- SE ORDENA INFORMAR A LA SALA REGIONAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, POR VÍA OFICIO, ANEXANDO COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CUARTO.- SE ORDENA AL V CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, TEMIXCO, DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS, UN PLAZO DE **CUARENTA Y OCHO HORAS,** PARA QUE REALICE LA RECTIFICACIÓN DE CÓMPUTO RESPECTIVO, CONFORME A LO RESUELTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIENDO INFORMAR A ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DENTRO DE LAS **VEINTICUATRO HORAS** SIGUIENTES.

QUINTO.- SE ORDENA NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR VÍA OFICIO, ACOMPAÑÁNDOSE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE TEE/REC/186/2012-1

PRIMERO. SE DECLARAN EN UNA PARTE **INFUNDADOS** Y EN OTRA **PARCIALMENTE FUNDADOS,** LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO **TERCERO** DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. SE **REVOCA** LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DEL INFORME ANUAL QUE PRESENTÓ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

TERCERO. SE **MODIFICA** EL DICTAMEN DEL INFORME ANUAL QUE PRESENTÓ EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL

ELECTORAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DE FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS.

CUARTO.- PARA LOS EFECTOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS ANTERIORES, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBERÁ ACTUAR EN TÉRMINOS DE LA PARTE *IN FINE* DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA.

EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE LOS PRESENTES EXPEDIENTES COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.----------

ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.----------

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.----------

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA**, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.--------

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

HERTINO AVILES ALBAVERA
MAGISTRADO

VÍCTOR ROGEL GABRIEL
SECRETARIO GENERAL